

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Marzo diez (10) de dos mil veintiuno.

REF.: RESTITUCIÓN No. 2021 00070

DEMANDANTE: BBVA

DEMANDADO: JEFFERSON FRANCO y otro

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Se allegue contrato de arrendamiento, en los términos dispuestos en el numeral 1° del artículo 384 del CGP, es decir adjuntarse la documental del contrato suscrito por los arrendatarios. Téngase en cuenta que el contrato de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar, creado el 29 de enero de 2016, no se encuentra suscrito por los arrendatarios locatarios. Además, la Escritura Pública No. 5657 del 5 de noviembre de 2015, hace relación al contrato de fiducia sobre un bien inmueble, y que los señores Franco y Diaz, la suscribieron en calidad de compradores y/o locatarios, pero de dicho documento no se desprende el valor del canon mensual, ni la duración del contrato de leasing habitacional.

2.- Se indique en los hechos de la acción, el valor de los cánones que han sido cancelados por la parte demandada, y el valor de los cánones que se encuentran en mora, así como la suma que actualmente deben cancelar los demandados, por arrendamiento.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez